

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7642	Salta, 10 de agosto de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>
--	---	---

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA LEGISLATURA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	cm.	Excedente	cm.	Excedente	cm.
Sucesorios	900.—	40.—	1.800.—	60.—	3.600.—	80.—
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	3.600.—	80.—	7.200.—	120.—
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.—	3.000.—	80.—	6.000.—	110.—
Otros Remates	900.—	40.—	1.800.—	60.—	3.600.—	80.—
Edictos de Minas	1.500.—	80.—				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.—	1.600.—	100.—	2.200.—	150.—
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	1.800.—	80.—	3.600.—	120.—

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 14196 del 28-6-66 — Resérvanse licencias reglamentarias de personal de Secretaría General de la Gobernación	2692
” ” ” ” 14197 ” ” — Reemplázase los términos del Decreto 14195-66, estableciéndose que el Gobernador de la Provincia hace entrega del Gobierno provincial al Cnel. Carlos Fábregas Moyano.	2692

EDICTO DE MINA

Nº 24175 — S/p. José Picchotti. Expte. Nº 5231-P.	2692
Nº 23026 — Florencio Magno. Expte. 5116-M	2692

LICITACION PUBLICA

Nº 24244 — De Dirección de Compras. Lic. Nº 16	2693
Nº 24240 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 97/66	2693
Nº 24226 — Consejo Gral. de Educación - Salta - Lic. Nº 4/66	2693

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24243 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 11/66	2693
Nº 24241 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 12/66	2693

EDICTO CITATORIO

Pág. N°

N° 24176 — S/p. Felipe Chacón 2693

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

N° 24251 — De Hoyos Marcos Martín 2694
 N° 24236 — De José Pérez García, Carlos José y José María Pérez 2694
 N° 24214 — De Felipe Benicio Mamaní 2694
 N° 24213 — De Héctor Elías o Elías Pavichevich 2694
 N° 24208 — De Julia Natividad Arroya de Batache 2694
 N° 24185 — De Dn. Alfredo Tapia 2694
 N° 24177 — De don Fernando R. Casasola 2694
 N° 24167 — De Dña. Virginia I. Díaz de Espeche 2694
 N° 24151 — De Daniel Falchi 2694
 N° 24136 — De Dn. José Manente o José Manenti 2694
 N° 24134 — De Dña. Leocadia Avelina y Ramón Bernardo Cornejo 2694
 N° 24128 — De Dña. Silveria Vilte de Ibarra 2694

REMATE JUDICIAL

N° 24247 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Meljim J. Mukdsi y Cía. S. R. L. vs. Serrano Eloy 2695
 N° 24246 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Becker Margarita vs. Nélida Espelta de Casabella 2695
 N° 24239 — Por Nicolás A. Moschetti. Juicio: Fairhurst Guillermo E. vs. Jiménez Martín Florentino 2695
 N° 24235 — Por Ricardo Gudiño — Juicio: Heguy Delina c/Murua Novillo Jorge ... 2695
 N° 24233 — Por José A. Cornejo — Juicio: José Sufi vs. Suces. de Manuel Flores ... 2695
 N° 24231 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Chocobar Daniel vs. Carmelo Rodríguez y otros 2696
 N° 24218 — Por José A. Gómez Rincón — Juicio: Nemesio Rodríguez — Suc. Vacante. 2696
 N° 24206 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Distribuidora de Carnes S.R.L. vs. López Diego 2696
 N° 24205 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cávolo Vicente vs. Fernández Jesús 2696
 N° 24191 — Por José A. Cornejo - Juicio: Manufactura de Tabacos Imparciales S. A. vs. Abraham Adle 2697
 N° 24190 — Por José A. Cornejo - Juicio: Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda. vs. Vicente D'Antuene 2697
 N° 24149 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Belmonte Juan vs. Massari Artemio Tomás .. 2697
 N° 24148 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Bco. Prov. de Jujuy S.A. vs. Serralta Carlos .. 2697

CITACION A JUICIO

N° 24155 — A Dn. Juan Antonio Montiveros 2697

POSESION TREINTAÑAL

N° 24232 — Cruz Funes Hnos. De Félix Velázquez, Ernestina Santos Funes y otros ... 2697
 N° 24212 — De Amelia Rodríguez de Cabral 2698

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

N° 24253 — De "Barraca Soler" S. R. Ltda. 2698
 N° 24250 — De "Constructora Tartagal" S. R. Ltda. 2700
 N° 24242 — De "Eduardo David y Cía." S. R. Ltda. 2701

EMISION DE ACCIONES

N° 24221 — De "Norte Argentino S. A." 2703

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

N° 24252 — De El Bordo Aceites Esenciales S. A. Para el día: 27-8-66 2703

	Pág. Nº
Nº 24249 — De Cámara del Tabaco. Para el 19-8-66	2703
Nº 24245 — De Cortaderas S. A. (Metán - Salta). Para el día: 20-8-66	2703
Nº 24217 — De Pedrana S. A Ind., Com. y Financiera — S. R. de la N. Orán	2703

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24248 — Nº 781 - C.J. Sala II, Salta, 8-10-65. Rivelli Pedro A. c/Tobío Luis y otro 2704

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 28 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14196

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

VISTO que por impostergables razones de servicio no fueron concedidas en su oportunidad las licencias reglamentarias correspondientes a empleados de la Secretaría General de la Gobernación, y atento a que aún persisten los motivos expuestos,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Resérvense las siguientes licencias reglamentarias correspondientes al personal de la Secretaría General de la Gobernación, para ser concedidas cuando las razones del servicio lo permitan:

NORAH LOPEZ DE ZAVALETA. Licencias años 1962, 1963, 1964 y 1965.

MILAGRO NUÑEZ DE PADILLA. Licencias años 1964 y 1965.

GLADYS R. CAZON DE BINDA. Licencia año 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D U R A N D

García Puló

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 28 de junio de 1966.

DECRETO Nº 14197

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

VISTO el Decreto Nº 14.195 de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual se pone en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia al Coronel Carlos Héctor Fábregas Moyano, y siendo necesario imprimir a dicho acto la terminología correspondiente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Reemplázanse los términos del Decreto Nº 14.195 de fecha 28 de junio del

corriente año, dejándose establecido que el suscripto, Gobernador de la Provincia, en conocimiento de los sucesos de orden institucional acaecidos en nuestro país, hace entrega del Gobierno Provincial al Coronel CARLOS HECTOR FABREGAS MOYANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D U R A N D

García Puló

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti

Jefe de Despacho

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

EDICTO DE MINA

Nº 24175 — EDICTO DE CATEO

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que el señor José Pichotti en 27 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5231-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el centro geométrico del Abra Acay y se miden en dirección al Sur astronómico 2000 m. y queda así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 3000 metros hacia el Oeste y 1000 m. hacia el Este, quedan así determinados los vértices A y B del rectángulo ABCD cuyos lados en dirección E-O medirán así 4.000 m. y en dirección N-S 5.000 metros. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, junio 23 de 1966. — ANGE-LA TERESA CASTRO, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 18-8-66

Nº 23026 — EDICTO DE CANTERA

El Juez de Minas notifica a los que se consideran con algún derecho para que lo hagan valer dentro del término de treinta días que FLORENCIO MAGNO, el 19 de agosto de 1965 por Expte. 5.116—M, ha manifestado el descubrimiento de una cantera de mármol ónix denominada "La Catamarqueña", cuya superficie se ubicará como sigue: tomando como punto de referencia el km. 1585 del F.C.G.B. y de allí 1400 metros al Este, y para llegar al punto de partida 700 mts. al Sud, y de allí 400 mts. al Este, 1000 mts. al Sud, 100 mts. al Oeste, 300 mts. al Sud, 300 mts. al Oeste y finalmente para lle-

gar al PP 1300 mts. al norte encerrando así las 49 hectáreas; Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 112 del decreto-ley 430. — G. URIBURU SOLA, Juez de Minas. — Salta, 10 de marzo de 1966. — s/r.: "10", "marzo", valen. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA, secretario.
Imp. \$ 2.250.— e) 1º, 10 y 23/8/66.

LICITACION PUBLICA

Nº 24244 — PROVINCIA DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros
Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 18-8-66 a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado por RECONDICIONAMIENTO DE UNA CALDERA Marca Meller número 12074. Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23, Salta. — Luis R. Daulon, Director Gral. de Compras y Suministros.

Valor al cobro \$ 238.— e) 10-8-66

Nº 24240 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 97/66

Llámase a Licitación Pública Nº 97/66 a realizarse el día 19 de septiembre de 1966 a horas 12.00 por el proyecto y ejecución de un túnel para la evacuación de colas ("tailings") de flotación y aguas servidas en La Casualidad, Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m/\$n 500.00.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Abastecimiento Acc. Establecimiento Azufre Salta.

Valor al cobro \$ 920.— e) 10-8 al 19-9-66

Nº 24226 — LICITACION PUBLICA

CONCEJO GENERAL DE EDUCACION - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para adquirir útiles, ropa y calzado para niños escolares, por un monto aproximado de nueve millones novecientos mil pesos m/n. La apertura de los sobres se realizará el día 30 de agosto de 1966 a horas 10 (diez). Se encuentra a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones y lista del material a licitarse, en Oficina de Compras del Consejo —Mitre 71— Salta. (Precio del pliego \$ 500). Profesor **Carlos Pompilio Guzmán**, Presidente del Consejo Gral. de Educación, Salta. Prof. **Alberto Angel Gómez**, Secretario Administrativo, Consejo General de Educación - Salta.

Valor al cobro \$ 920. e) 8 al 12-8-66

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24243 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Zuviría 90 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 11/66
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 11/66, para el día 24 de agosto de 1966 a las 10,00 horas, por la venta de 30 toneladas de "CHATARRA DE FUNDICION", semipesada, de propiedad del Establecimiento Azufre Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, donde serán entregados sin cargo.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Abastecimiento Acc. Establecimiento Azufre Salta.

Valor al cobro \$ 920.— e) 10 al 12-8-66

Nº 24241 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 12/66

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 12/66, para el día 24 de agosto de 1966 a las 11,00 horas para la venta de "CHATARRA DE ACERO" de propiedad del Establecimiento Azufre Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento o bien a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia General de Ventas y Dirección de Producción), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; Altos Hornos Zapla, Palpalá, Pcia. de Jujuy; Fábrica Militar de Aceros, Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina, Buenos Aires; Oficina de Informes y Difusión, Galería de las Américas, Local 52, calle Córdoba y San Martín, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires; Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365; 2º piso, Oficina 202, Rosario, donde serán entregados sin cargo.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Abastecimiento Acc. Establecimiento Azufre Salta.

Valor al cobro \$ 920.— e) 10 al 12-8-66

EDICTO CITATORIO

Nº 24176

Ref.: Expte. Nº 9997/Ch./65. s o p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FELIPE CHACON, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8.08 lts/segundo con aguas provenientes del río Toro (mangén izquierda) y por medio del Canal Secundario III, Terciario San Agustín, acequia La Cañada, con carácter Temporal - Eventual una superficie de 15.4000 Has. del inmueble designado como Lotes 9 y 11 de Villa Sarmiento catastro Nº 523, ubicado en el partido de San Agustín, departamento Cerrillos. Ing. Agr. ALBERTO D. MONTE, Jefe Dpto. Irrigación AGAS.

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900. e) 3 al 18-8-66

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24251 — EDICTOS: El doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "HOYOS MARCOS MARTIN - SUCESORIO", Expte. Nº 33.987/65, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos. — Salta, noviembre 10 de 1965. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario. Imp. \$ 900.— e) 10 al 25-8-66

Nº 24236

EDICTO SUCESORIO: S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: JOSE PEREZ GARCIA, CARLOS JOSE Y JOSE MARIA PEREZ, Expediente número 10.170/66. — San Ramón de la Nueva Orán, 2 de agosto de 1966. — L. Visconti de Barriounuevo, Secretaria Juzgado Civil y Comercial. Imp. \$ 900.— e) 9 al 24-8-66

Nº 24214

SUCESORIO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FÉLPE BENICIO MAMANI. — Salta, 29 de julio de 1966. — Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario. Imp. \$ 900 e) 5 al 22-8-66.

Nº 24213

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia y 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "PAVICHEVICH, Héctor Elías o Elías - SUCESORIO", Expte. Nº 34.895/66, cita por diez días a herederos o acreedores de don Héctor Elías o Elías Pavichevich a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 8 de julio de 1966. Dr. Manuel Mogro Moreno, secretario. Imp. \$ 900. e) 5 al 22-8-66.

Nº 24208

El Dr. ERNESTO SAMAN, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 1a. Nominación en juicio SUCESORIO DE JULIA NATIVIDAD ARRAYA DE BATACHE" Exp. Nº 50.727/66, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días, edictos se publicaran durante 10 días. Salta, agosto 4 de 1966. — Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario. Imp. \$ 900. e) 5 al 22-8-66

Nº 24185

SUCESORIO: El Juez en lo Civil de Tercera Nominación cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALFREDO TAPIA, cuyo Juicio Sucesorio se tramita por ante dicho Juzgado y sea bajo apercibimiento de ley. —

Salta, agosto 2 de 1966. — Dr. JUAN ANTONIO URIBURU, Secretario. Imp. \$ 900.— e) 4 al 19-8-66

Nº 24177 — EDICTOS

El doctor Alfredo Ricardo Amerisse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Fernando Rosario Casasola bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en BOLETIN OFICIAL y "El-Economista". — Salta, agosto 1º de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. Imp. \$ 900. e) 3 al 18-8-66.

Nº 24167 — SUCESORIO.

El Juez de 1ª Inst. C. y C. de 4ª Nominación de la Ciudad de Salta cita por diez días a herederos y acreedores de doña Virginia Inocencia Díaz de Espeche, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de julio de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario. Imp. \$ 900.— e) 2 al 16-8-66.

Nº 24151

SUCESORIO: El Juez de 1a. Instancia en lo C. y C. de 1a. Nominación, CITA por diez días a herederos o acreedores de DANIEL FALCHI, para que se presenten dentro de término a hacer valer sus derechos en el juicio, en Expte. Nº 50.517/66. — Salta, julio 27 de 1966. — Esc. REYNALDO ALFREDO NOGUEIRA, Secretario. Imp. \$ 900. e) 29-7 al 11-8-66

Nº 24136

El doctor Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANENTE o JOSE MANENTI, para que hagan valer sus derechos. — Salta, Julio 25 de 1966. — Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira, secretario. Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

Nº 24134. — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOCADIA AVELINO y RAMON BERNARDO CORNEJO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 20 de julio de 1966. — Dr. Luis Elías, Sagarnaga, secretario. Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

Nº 24128. — SUCESORIO

El Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SILVERIA VILTE DE IBARRA para que hagan valer sus derechos. — Salta, julio 21 de 1966. — Dr. Juan Antonio Urriburu, secretario. Imp. \$ 900. e) 28-7 al 10-8-66

REMATE JUDICIAL

Nº 24247

Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11.106

Heladera, sillas, mesas, etc. — SIN BASE

El 23 de agosto de 1966, hs. 18, en Caseros 1856 /58, remataré Sin Base: Una heladera tipo comercial 4 puertas, a kerosene, marca "Cometa", gabinete enlozado blanco y 2 quemadores; 43 sillas de hierro, pintadas; 15 mesas redondas, pintadas, de hierro; 1 amplificador de 6 voltios con tocadiscos a cuerda y altoparlante c/caja madera; 1 batería de 6 voltios 180 amperes; 24 esqueletos de hierro con 10 botellas de un litro vino marca "Esteco"; Un cajón vermouthe marca "Original" de 12 botellas de 1 litro c/u.; 24 cajones con 12 botellas vacías c/u. para uso cerveza; 6 esqueletos de hierro con 10 botellas c/u. para uso vino; Un tubo para gas carbónico capacidad 10 kls. Nº 6662; Una cocina a gas de kerosene marca "Eulalia"; Una máquina de coser marca "Kopp" de 2 cajones y una vitrola a cuerda, portátil, sin marca; todos los bienes a poder del demandado como dep. judicial, pueden verse en la localidad de General Pizarro, Apolinario Saravia, Dpto. de Anta, 1ª Sección, Prov. de Salta. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: Meljin J. Mukdsi y Cía. SRL vs. Serrano, Eloy". Emb. Preventivo. Expediente 27.819/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900.— e) 10 y 11-8-66

Nº 24246 Por **EFRAIN RACIOPPI**
Una Enceradora. — SIN BASE

El 23 de agosto de 1966 a horas 18,15; en Caseros Nº 1856 ciudad remataré Sin Base una Enceradora marca "Eletro Lux" eléctrica, Nº 61061, en mi poder. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1 juicio "Becker Margarita vs. Nélida Espelta de Casabella" Expte. Nº 15056/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 2 días BOLETIN OFICIAL y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 10 y 11-8-66

Nº 24239

Por **NICOLAS A. MOSCHETTI**
JUDICIAL

El día 26 de agosto de 1966 a las 17 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta) remataré por la BASE de \$ 67.187. Una Heladera eléctrica G. L 9 marca Electric Nº 1804 en perfecto estado, la que se encuentra en poder del depositario judicial y acreedor Sr. Guillermo Eduardo Fairhurst con domicilio calle 25 de Mayo Nº 265 de la ciudad de Metán donde puede ser revisada. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur de Metán en Juicio Ejecutivo Prendaria Fairhurst, Guillermo Eduardo Vs. Jiménez, Martín Florentino Expediente Nº 6151/66. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días en el BOLETIN OFICIAL y tres días en el diario El Economista, con diez días de anticipación a la fecha del remate. Imp. \$ 920. e) 10 al 12-8-66.

Nº 24235 — Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL — Una camioneta Chevrolet modelo 1957 — El día 19 de Agosto de 1966 a horas 17 en calle Caseros 823, ciudad de Salta. REMATARE CON BASE DE: \$ 407.776 (Cuatrocientos siete mil setecientos setenta y seis pesos) y quince minutos después si no hubiere postor por la base, SIN BASE: Una camioneta marca "Chevrolet" modelo 1957, motor N. 528 HB3424 Patente Nº 21786 de esta ciudad de Salta, color amarillo. Se encuentra en poder del depositario judicial Dr. Alfredo Ladrú Arias, en calle Belgrano Nº 1541, Salta. Ordena: el Señor Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. C. y C. Juicio: "Ejecución prendaria: HEGUY, Delina c/MURUA NOVILLO, Jorge". Expte. Nº 33.140/65. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: Tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500.—

e) 9 al 11-8-66

Nº 24233 — Por: **JOSE ALBERTO CORNEJO**
JUDICIAL — Derechos y acciones sobre valiosos e importantes inmuebles en "COLONIA SANTA ROSA" y "ORAN" — SIN BASE

El día 30 de agosto pxmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987, Salta, REMATARE SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden a la Sra. AMELIA ABRAHAM DE FLORES y Sr. REYNALDO FLORES, en una proporción del cincuenta por ciento, en carácter de cónyuge supérstite o sea la mitad indivisa de todos los inmuebles, a la primera, y una sexta parte indivisa o sea la duodécima parte de la totalidad de los inmuebles al Sr. Reynaldo Flores, según resolución del Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., por auto de fecha 14 de noviembre de 1946, dictada en el juicio: Sucesorio de Manuel Flores y cuya partición se encuentra registrada al folio 146 asiento 13 del libro 19 de R. I. de Orán, sobre los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Finca denominada "Paso de la Candelaria" o "Puesto del medio", ubicada en el Dpto. de Orán, s/el Río Colorado. Según mensura, limita: Al Norte, Río Colorado; Al Sud, con terrenos que son o fueron de Servati y La Estancia Cadillal de D. Francisco Terrones; Al Naciente, finca "Hospital" y "Saladillo" de Suc. Flores y al Oeste, Estancia de Julio Bracamonte y Río San Francisco, c/Superficie de 3.860 hectáreas, 4.684 mts., 19 dms. cuadrados, s/título registrado al folio 146 asiento 13 del libro 19 de R. I. Orán. Catastro Nº 503. Valor fiscal \$ 3.460.000 moneda nacional.

b) Finca denominada "Sausalito", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán. Limita: Al Norte, fincas Cadillal y Típal; Al Sud, con herederos de Justiniano Corcés y Suc. Flores; Este, Río San Francisco y al Oeste, finca El Palmar, c/superficie de 560 hectáreas, 4.554,75 mts. cuadrados, s/título registrado al folio 263, asiento 1 del libro 22 de R. I. Orán. Catastro Nº 1869. Valor fiscal \$ 112.000 m/n.

c) Finca denominada "Saladillo", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. Orán. Limita: Al Norte finca "Augones" de Bunge y Born y "Paso de la Candelaria"; Al Sud, finca "El Típal"; Al Este, Río San Francisco y Al Oeste, finca "La Candelaria" s/título registrado al fo-

lio 269, asiento 1 del libro 22 R. I. Orán. Catastro Nº 503. Valor fiscal \$ 3.400.000 m/n.

d) Lote en Pueblo de Pichanal, designado con el Nº 269, limitando al Norte, Sud y Este c/ calles públicas y Al Oeste, lote Nº 249. Título registrado al folio 275, asiento 1 del libro 22 R. I. Orán. Catastro 469. Valor fiscal \$ 143.000 moneda nacional.

e) Inmueble ubicado en ciudad de S. R. N. Orán, denominado "Chacrita", compuesto de 3 lotes c/casa. Mide 129 mts. de frente s/calle 9 de Julio por 53.30 mts. de fondo. Limita: Al Norte, prop. de herederos Pizarro y Eustaquia B. de Aguirre; Al Sud, calle 9 de Julio; Al Este, calle 20 de Febrero y Al Oeste calle Vicente Urriburu, s/título registrado al folio 287, asiento 1 del libro 22 R. I. Orán. Catastro Nº 472. Valor fiscal \$ 253.000.

f) Inmueble denominado Manzana Tres o Casa y Curtiembre, ubicado en Ciudad de S. R. N. Orán. Mide 129 mts. de cada lado s/superficie de una cuadra. Limita: Al Norte, calle Moro Díaz; Al Este, calle Lamadrid; Al Sud, calle Dorrego y al Oeste calle 20 de Febrero, s/título registrado al folio 293, asiento 1 del libro 22 R. I. Orán. Catastro Nº 470. Valor fiscal pesos 670.000.

g) Inmueble denominado "Chacra", ubicado en Ciudad de S. R. de la Nueva Orán, c/superficie de 97.231.74 mts.2, libre de calles, compuesto por las manzanas Nos. 14, 15, 39, 40, 56 y 57, s/título registrado al folio 299, asiento 1 del libro 22 R. I. Orán. Catastro 471. Valor fiscal \$ 268.000. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo JOSE SUFI vs. Sucesores de MANUEL FLORES, Expte. Nº 34.587/64". Comisión c/comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Imp. \$ 2.530.— e) 9 al 16-8-66

Nº 24231 — **Por: ARTURO SALVATIERRA**
JUDICIAL — **Un lote de terreno**

BASE: \$ 2.666,66 m/n.

El día 21 de agosto de 1966 a horas 18 en el escritorio sito en Buenos Aires 80, local 10, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 2.666,66 m/n. (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno, designado como lote 1 del plano 2468, ubicado en la calle San Luis esq. Gerónimo Matorras de esta ciudad, con la extensión y límites que dan sus títulos inscritos a folio 151 asiento 1 del Libro 250 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: parcela 1, manzana 37 A, sección L, catastro Nº 30431. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1 de la Provincia, en autos: "Ejecutivo: Chocobar, Daniel vs. Carmelo Rodríguez y Edith Rodríguez". Expte. Nº 15968/66. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500.

e) 9 al 11-8-66

Nº 24218

REMATE JUDICIAL

Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON

Valioso - Lotes de terreno, en esta ciudad - Base \$ 6.000. - Pachi Gorriti entre Deán Funes y Pueyrredón

El día 11 de agosto de 1966, en mi escritorio de la calle Buenos Aires Nº 181 departamento A, de esta ciudad, a horas 17. REMATARE con la base de \$ 6.000 o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en la manzana formada por las calles Deán Funes, Pueyrredón, Castañares e Ignacio Ortiz, con frente a un camino vecinal que va a Tres Cerritos, con una superficie de 438.60 mts.2. Ordena el Juez de 1ra. Inst. Vta. Nom. en lo C. y C. JUICIO "NEMECIO RODRIGUEZ Suc. Vacante Expte. Nº 70001/62. Señal 30% sobre el precio de compra. Edictos BOLETIN OFICIAL y El Tribuno cinco días. Comisión de Ley a cargo del comprador. — José A. Gómez Rincón, Martillero. Imp. \$ 1.500.

e) 5 al 11-8-66

Nº 24206 — **Por: ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL. — **BASE: \$ 18.000**

Inmueble en esta ciudad

El día 23 de agosto de 1966 a horas 17.15, en mi escritorio de Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos: Embargo Preventivo y Acción Ejecutiva "DISTRIBUIDORA DE CARNES S.R.L. vs. LOPEZ DIEGO". Expte. Nº 38.949/66, Remataré Un Inmueble con BASE DE DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/N. (\$ 18.000.- m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos, inscripto a folio 421, asiento 1 del libro 250 de R.I. de Capital, catastro Nº 30.581; Señal: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta; Edictos: 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta, 3 de agosto de 1966. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. - Tel. Nº 17260. Imp. \$ 1.500.

e) 5 al 22-8-66

Nº 24205. — **Por: ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL. — **BASE: \$ 70.000 m/n.**

Inmueble en esta ciudad

El día 23 de agosto de 1966 a horas 17.30 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación en los autos caratulados: Ord. Reinvidicatorio "CAVOLO VICENTE vs. FERNANDEZ JOSUE". Expte. Nº 26.263/61; Remataré con BASE de SETENTA MIL PESOS M/N. (\$ 70.000 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Indalecio Gómez, inscripto a folio 351, asiento 6 del libro 11 de R.I. de capital catastro 7990; Señal: 30% a cuenta de precio, comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta; Edictos: 10 días en BOLETIN OFICIAL, 5 días en "El Intransigente" y 5 días en "El Economista". — Salta, 2 de

agosto de 1966. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - Teléf. 17260.
Imp. \$ 1.500. e) 5 al 22-8-66

Nº 24191

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL
BASE \$ 46.666.66

El día 23 de agosto próximo. a las 10.30 horas, en C. Pellegrini Nº ... de la Ciudad de S. R. N. Orán, REMATARE con BASE DE \$ 46.666.66 m/n., el inmueble ubicado en calle San Martín de la Ciudad de Tartagal, designado como lote Nº 11 de la manzana 4, con superficie de 242.18 mts.2, limitando al Norte, calle San Martín; al Este lotes 4 y 12; al Sud, lotes 2 y 4 y al Oeste lotes 3-5 y 10, según título registrado al folio 358 asiento 11 del libro 16 de R. I. Orán. Catastro Nº 1114. Valor fiscal \$ 70.000.— m/n. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte, en juicio: "Ejecutivo - MANUFACTURA DE TABACOS IMPARCIALES S. A. vs. ABRAHAM ADLE, Expte. Nº 7929/65". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y 5 días en "El Economista" y "El Intransigente".
Imp. \$ 1.500.— e) 4 al 19-8-66

Nº 24190

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — COLECTIVO "FORD-THAMES"
El día 10 de agosto próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros 987 - Salta. REMATARE, con BASE de \$ 475.592.— m/n., 1 colectivo marca "FORD-THAMES", modelo 1957 - motor serie Nº 3.349.979 gasolero Perkins-chassis Nº 7.286.609-P.6.V. de 6 cilindros, de 83 H.P., para 23 pasajeros sentados, el que se encuentra en Cotas Tucumán Nº 835 - Ciudad, donde puede revisarse. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los 15 minutos, se rematará, SIN BASE. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria - COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SALTA LTDA. vs. VICENTE D'ANTUENE, Expte. Nº 34.125/65". Comisión c/comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y "El Intransigente".
Imp. \$ 900.— e) 4 al 10-8-66

Nº 24149

Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11.106
Un inmueble en esta ciudad calle Santiago del Estero 555/63. (Derechos y acciones)
BASE \$ 1.830.000 m/n.

El 19 agosto 1966, horas 18, en Caseros 1856 /58, remataré con base de \$ 1.830.000 m/n. los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre un inmueble de su propiedad que le pertenece en condominio con la señora Serafina Haydee Núñez de Mássari (mitad indivisa) ubicado en calle Santiago del Estero Nº

555/63, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, según título reg. a fol. 124, asiento 5 Libro 210 R. I. Capital, parcela 28, manzana 69, Sección B. Catastro Nº 4.773. Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Belmonte, Juan vs. Mássari Artenio Tomás Pedro". Ejecutivo. Expte. 48.982/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días BOLETIN OFICIAL y El Tribuno.
Imp. \$ 900. e) 29-7 al 11-8-66.

Nº 24148

Por: EFRAIN RACIOPPI — Teléf. 11.106
Un Inmueble en esta ciudad, calle: Vicente López Nº 163. — \$ 90.666.66 m/n.

El 19 de agosto 1966, horas 19, en Caseros 1856/58, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 90.666.66 m/n. un inmueble de prop. del demandado ubicado en la calle V. López Nº 163, ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo; título reg. a fol. 53, asiento 4 Libro 105 R. I. Capital, Sección B.; Manzana 90, Parcela 4; CATASTRO Nº 2828. Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: "Exhorto Juez de 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación de la Provincia de Jujuy en autos: Banco de la Prov. de Jujuy S.A. c/Sérralta, Carlos Gerardo". Emb. Prev. y Ejec. Expte.: Nº 32.957/66. De contado. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días BOLETIN OFICIAL y El Tribuno.
Imp. \$ 1.500. e) 29-7 al 11-8-66.

CITACION A JUICIO

Nº 24155. — EDICTO - Citación a Juicio.

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1a. Inst. C. y C. 5ta. Nominación Cita y Emplaza a don Juan Antonio Montiveros para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en el expte. Nº 15.323/66 que por preparación vía ejecutiva le sigue "Apoyo Comercial S.A." bajo apercibimiento de designarse como defensor al de Pobres y Ausentes. Salta, julio 19 de 1966.
Dr. Luis Elías Sagarnaga, secretario.
Imp. \$ 900 e) 19 al 12-8-66

POSESION TREINTAÑAL

Nº 24232 — El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días y bajo apercibimiento de ley, a Cruz Funes Hermanos y a todos los que se consideren con derechos al inmueble catastrado bajo Nº 188 de Cachi, consistente en la fracción Sud de la finca "El Milagro", antes "Santa Rosa", sita en La Paya, Dpto. Cachi, con extensión de 117,90 mts. en su lado Nor-Este; 115 mts. al Sud-Este; 115,10 mts. al Sud y 194,10 mts. al Sud; limitando: Norte, fracción Norte de la misma finca; Sud, quebrada de La Paya; Este, con la misma quebrada y Oeste, con campo en comunidad; para que se presenten a hacerlos valer en el juicio de posesión treintañal seguido por Félix Velázquez, Ernestina Santos Funes, Severina Funes de Velázquez, Bernardina Alancay de Buros, San-

tos Alancay y Tomás Chocobar, Expte. número 38.947/66. — Salta, agosto 3 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.
Imp. \$ 1.800.— e) 9 al 24-8-66

Nº 24212. — EDICTO

POSESION TREINTAÑAL. — **MILDA ALICIA VARGAS**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur —Metán—, cita y emplaza por diez días a doña Rufina C. de Cabral y/o sus sucesores y a los que se consideren con derecho al inmueble cuya propiedad por posesión treintañal gestiona **doña Amelia Rodríguez de Cabral** por expediente Nº 6328/66; inmueble situado en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de es-

ta provincia de Salta, catastro 181, que tiene por medidas: 21,20 metros de frente al Oeste; 25,20 metros en su contrafrente al Este; 127,20 metros en su costado Norte, y 133,70 metros en su costado Sur; lo que hace una superficie de dos mil novecientos noventa y dos metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados y setenta y cuatro y medio centímetros cuadrados; lote que limita: al Norte, con H. A. Villafañe; al Sur, con camino de acceso a la ruta nacional número treinta y cuatro; al Este, con D. Flores, y al Oeste, con ruta vieja que va a Metán Viejo. Esta citación se hace bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes oficial para que los represente. Metán, agosto 3 de 1966. — **Velia Nora Poma Roca**, abogada secretaria.

Imp. \$ 1.800.

e) 5 al 22-8-66

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 24253

Conste que el original lleva el sellado de ley, Salta 9/8/66.

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la ciudad de Salta, a seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Oscar Aníbal Pérez, casado, con domicilio en la Avenida Chile 1243 de Salta, Manuel González, casado, con domicilio en la Avenida Chile 1243 de Salta, Carlos María Soler, casado, con domicilio en la calle Vicente López 168 de Salta y Felipe Máximo Abal, casado, con domicilio en la Avenida Chile 1243 de Salta, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de mutuo acuerdo, constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se registrará por la Ley 11645 y las cláusulas siguientes: **PRIMERO: Razón Social y Domicilio:** La Sociedad se constituye bajo la denominación de "BARRACA SOLER" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Avenida República de Chile 1243, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiendo a tal efecto establecerlos en la Capital Federal o en cualquier otro punto del país y/o del extranjero, como también establecer sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero. **SEGUNDO. Objeto:** La Sociedad tendrá por objeto principal sin perjuicio de otros afin lícitos, el desarrollo de las actividades comerciales mediante la compra y venta de todas clases de bienes, materias primas, muebles, mercaderías manufacturadas en general, maquinarias, artefactos, productos y sub-productos agrícolas, ganaderos, forestales y semovientes; así como realizar operaciones y servicios de transporte, fléte, etc. **TERCERO. Duración:** La Sociedad se contrata por el término de 10 años a contar desde el 1º de agosto de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. **CUARTO. Capital:** El capital social lo constituye la suma de OCHOCIENTOS MIL

PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, divididos en ochocientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente aportados por los socios, Oscar Aníbal Pérez, la cantidad de Trescientos cincuenta acciones o sea la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Manuel González, la cantidad de Trescientos cincuenta acciones o sea la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Carlos María Soler la cantidad de cincuenta acciones o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y Felipe Máximo Abal, la cantidad de Cincuenta acciones o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo los aportes de cada socio hechos en mercaderías, rodados e instalaciones, de acuerdo con el inventario practicado con la conformidad de todos los socios. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios, mediante nuevos aportes o la capitalización de sus respectivas cuentas corrientes particulares. Pudiendo admitir nuevos socios o asociarse con otras sociedades. **QUINTO. Socio gerente - Facultades:** La Administración estará a cargo de los socios, don Oscar Aníbal Pérez, don Manuel González, don Carlos María Soler y don Felipe Máximo Abal, en forma conjunta, quienes representan a la Sociedad con el cargo de socios gerentes en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad y, en el uso de la firma social; siendo condición indispensable para la exigibilidad y validez de los actos o contratos la firma de dos socios cualesquiera conjuntamente, agregándose a continuación de la razón social, la firma personal de los socios intervinientes. Quedan los firmantes múnidos indistintamente de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: Concurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, testigos y demás géneros de pruebas, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuestos, hacer tramitaciones necesarias y concurrir ante quién corresponda por las resoluciones adversas, ad-

quirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, títulos nacionales, provinciales o municipales, como así también en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se adeuda a la Sociedad o se lo llegara a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecarios, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que conviniere. Para tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades, instituciones Bancarias, privadas, mixtas y oficiales, incluyendo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Salta, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales, pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Para que puedan abrir cuentas corrientes, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tengan depositados a su orden o a su nombre la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazos fijos, en caja de ahorro o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra los depósitos, al portador o a la orden. Para que soliciten créditos en cuenta corrientes o en descubiertos y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Para que hagan innovaciones, renovaciones y sustituciones. Para endosar cheques, giros, letras, como para comprar, vender giros, dentro y fuera de la República será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios anteponiendo sello. Para hacer, aceptar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos de la sociedad y revocarlos y limitarlos. Para que comparezcan en juicio a nombre de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas, entablar y contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar y percibir, dando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos más actos fueren necesarios al mejor éxito de los negocios sociales. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en negocios de especulación de cualquier naturaleza que fuere

o en negocios ajenos o extraños al objeto social o en garantía a terceros. **SEXTO. Balance:** Anualmente el día 31 de Julio u otra fecha que se fije, se practicará el Balance General de los negocios, estableciéndose las utilidades del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas, habilitaciones y ajustes, se harán dentro de las disposiciones vigentes. Dichos estados se considerarán aprobados si ningún socio lo impugnara al mes del cierre de cada ejercicio o cuando la asamblea los apruebe expresadamente, antes de dicho plazo. **SEPTIMO. Utilidades y Pérdidas:** Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas se distribuirán entre los socios por partes iguales o sea el 25 por ciento para cada socio. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. **OCTAVO. Fallecimiento, Incapacidad e Interdicción:** En caso de fallecimiento, incapacidad (mental) o interdicción de algunos de los socios, los herederos, podrán optar dentro de los treinta días a contar de la muerte, incapacidad o interdicción si deciden, a) Solicitar el reintegro de los haberes del socio fallecido, incapacidad o interdicción, los que se abonarán en tres cuotas semestrales consecutivas sin interés. La primera cuota será abonada después de transcurrido tres meses de la fecha de su retiro. b) Continuar en el giro de la sociedad, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá más atribuciones que la de percibir las utilidades que pudieran corresponderle a su representado. Si los herederos o representantes legales solicitan la incorporación a la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, incapacitado o interdicto, podrán hacerlo si el socio o los socios sobrevivientes así lo aceptaran. La restitución del capital al socio fallecido, incapacitado o interdicto se harán en la misma forma que se enuncia en la cláusula siguiente. Producido cualquiera de los tres eventos de las cláusulas "Octava y Novena", la sociedad no se disolverá, continuando la misma en su giro comercial. En el caso de que no hubiere acuerdo en todas las partes sobre la permanencia en la sociedad de los sucesores o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, éstos últimos se considerarán separados de la sociedad a la fecha de la ocurrencia de producido el evento. **NOVENO. Retiro de un Socio:** En caso de retiro voluntario o no de algunos de los socios, éste deberá comunicarlo con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado, su haber será determinado según Balance que se practicará a la fecha de su retiro, sin incluir en los mismos valor llave. La restitución del capital al socio saliente se hará de la misma forma que se enuncia en la cláusula "OCTAVA". Queda establecido que no podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento escrito de sus consocios a quienes corresponderá el derecho de preferencia. **DECIMA. Libros de comercio:** La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo al código de Comercio. **DECIMO PRIMERO. Obligaciones de los socios:** Los socios dedicarán toda la atención que ella requiera, sin sujeción de tiempo y fuera de la misma podrá dedicarse a cualquiera otra actividad todo lo expuesto podrá modificarse por resolución de Asamblea de socios. **DECIMO SEGUNDO. Liquidación y Partición:** La sociedad puede liquidarse por los siguientes motivos: a)

Por expiración del término al cual ha sido constituida: b) Por voluntad unánime de todos los socios, cualesquiera sea el tiempo transcurrido y el que falte para el cumplimiento del plazo establecido. En caso de liquidación y participación asumirán las funciones de liquidadores los socios gerentes, quienes actuarán en todos los casos conjuntamente con las mas amplias facultades para el cumplimiento de su cometido y satisfecho que sea el pasivo social, distribuirán el saldo en proporción a sus capitales conjuntamente con éstos. **DECIMA TERCERA. Arbitraje:** En el caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación se nombrarán dos árbitros amigables componedores, uno por cada parte quienes designarán un tercero en caso de discordia, la resolución de este tercer componedor será inapelable y definitivo, renunciando las partes a recurrir ante los Tribunales. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este contrato las partes podrán someterse indistintamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta o de la Capital Federal, constituyendo a tales efectos sus domicilios especiales en los reales mencionados en el exordio del presente contrato. Bajo las Catorce cláusulas precitadas las partes dejan constituido el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y lealmente con arreglo a derecho, firmándose cinco ejemplares de un solo tenor y efecto, uno para cada socio y el quinto para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: Agosto-Agosto-la firma de dos-mejor-31 de julio-incluir Vale. Sobre raspado: Carlos-Carlos - Vale.

Certificamos que las firmas que anteceden de Oscar Aníbal Pérez, Carlos María Soler, Felipe Máximo Abal y Manuel González, concuerdan con las registradas en nuestros libros. No nos responsabilizamos por las facultades de estas firmas, ni por el contenido del presente documento. — Salta, agosto 9 de 1966. — Por el Banco Español del Río de la Plata, sucursal Salta. EDMUNDO GARRETON - 694. — ELISEO P. RAMOS - 587.

Imp. \$ 6.680.

e) 10-8-66.

Nº 24250

CONTRATO PRIVADO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

En la ciudad de Tartagal, Cabecera del Departamento General San Martín de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores JOSE BARON, argentino, soltero, comerciante, de veintiocho años de edad y el señor SILVIO AUDISIO, italiano, soltero, de profesión constructor, de treinta y seis años de edad y constituyendo domicilio legal a todos los efectos que hubiere lugar en la ciudad de Tartagal, calle Güemes número cuatrocientos diecisiete, primer piso, oficina uno, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Entre los señores José Barón y Silvio Audisio queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la Ra-

zón Social de "CONSTRUCTORA TARTAGAL S. RESP. LTDA.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscrito.

SEGUNDO: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en calle General Güemes número cuatrocientos diecisiete, primer piso, oficina uno de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, F.C.N.G.B., sin perjuicio de poder instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República.

TERCERO: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de Mayo del corriente año, hasta cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales realizadas.

CUARTO: El objeto principal de la sociedad será el de construcciones en general y la compra y venta de elementos afines, como igualmente podrán dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial lícita que los socios estimen conveniente.

QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 1.000.000.-) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscrito y aportado íntegramente por los socios en partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno, según Inventario General suscrito de conformidad por ambos socios, certificado por contador público nacional y anexo al presente contrato formando parte integrante del mismo.

SEXTO: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal debajo de la razón social, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los socios en su gestión administrativa podrán: a) Por cuenta propia o de terceros, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiriera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Salta; del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantías hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo, por, los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o privados creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a

su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir todas clases de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros "juris" o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es puramente enunciativo y, no limitativo, pudiendo los socios realizar cualquier otro acto civil o comercial que interesen a la sociedad; b) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiera otorgado, cuantas veces sea necesario.

SEPTIMO: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. En caso de venta de las mismas el otro socio tiene prioridad en la compra. De común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios.

OCTAVO: Anualmente, cada treinta de abril, los socios administradores deberán practicar un Balance General de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los simples balances de comprobación que deberán practicarlo mensualmente. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojar cada balance anual, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que fija la ley, y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. En caso de que el Balance General anual arrojar pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance General Anual en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, debiendo conformarlo cada socio con su firma. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir, la disolución de la sociedad.

NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los dos socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, debiendo practicarse un Balance e Inventario General de todos los bienes, determinando el haber del socio fallecido, y en caso de que el socio supérstite quiera continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su representación en una sola persona. En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por terminación de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, los so-

cios administradores procederán a la liquidación de la misma, reembolsando a cada socio su haber total, pudiendo los socios hacerse propuestas recíprocas en sobre cerrado para quedarse con el haber del otro socio. En este caso, los sobres con las propuestas serán abiertos delante de testigos, y la propuesta que resultare más ventajosa para la sociedad será adjudicada. En caso de que alguno de los socios quiera retirarse de la sociedad antes de la expiración del término de duración de la misma, deberá notificar al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación como mínimo, debiendo en este caso liquidársele su capital y utilidades si las hubiere, sin derecho a reclamo por llave o mayor valor del negocio. En caso de que no fuere época de Balance General, se le liquidará su haber de utilidades en proporción a ejercicios anteriores.

DECIMO: Toda divergencia, duda o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudarse designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable u obligatorio para los socios y tendrá el carácter de cosa juzgada.

Leído nuevamente el presente contrato fue ratificado por los socios, quienes firman de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — JOSE BARON - SILVIO AUDISIO.

Imp. \$ 4.760.

e) 10-8-66.

N° 24242

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entre el señor Eduardo Munir David y su esposa, Doña Irma María Farré de David, ambos argentinos, mayores de edad, casados entre sí, con domicilio en calle Pueyrredón N° 745 resuelven celebrar el presente contrato a fin de dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que será regida de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primero: A partir de la fecha del presente, queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo el nombre de "Eduardo David y Cía. S.R.L.", cuyo domicilio queda fijado en la calle Pueyrredón N° 745 de esta ciudad.

Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de representaciones y/o comisiones comerciales pudiendo efectuar toda clase de actividad directa o indirectamente vinculada a las mismas, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo al efecto concertar todo tipo de operación y realizar todos los actos de comercio necesarios al mejor logro de su finalidad. La sociedad podrá formar parte de cualquier otra Sociedad creada o a crearse ya sean civiles o co-

merciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y Sociedades, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques, y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraigan en lo sucesivo. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositarse, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsa de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cam-

bios, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir o poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo.

Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha. Luego de transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad notificándolo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación.

Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos m/n. (\$ 500.000 m/n.), divididos en cincuenta cuotas de Diez mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Eduardo M. David, cuarenta cuotas o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos y la señora Irma María Farré de David, diez cuotas o sea la suma de cien mil pesos, que integran de la siguiente forma: Eduardo M. David por su aporte a la sociedad de un automóvil, coupé, marca Chevrolet, modelo 1941, motor Nº AAR-265853, patente 12270 de la Municipalidad de la Capital que se avalúa en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional; cinco cuotas mensuales y consecutivas a partir de la fecha de Diez mil pesos cada una y el saldo, dinero de contado que se aporta en el acto, o sea la cantidad de \$ 50.000 m/n. La señora de David aporta la suma de \$ 50.000 m/n. en dinero de contado y el saldo en cinco cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la fecha de Diez mil pesos m/n. (\$ 10.000 m/n.) cada una.

Quinto: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo del señor Eduardo Munir David, que ejercerá la misma en calidad de socio gerente con amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y operaciones inherentes al giro de la sociedad, teniendo a su exclusivo cargo el uso de la firma social, que no podrá utilizar en negocios ajenos a los fines de la Sociedad.

Sexto: Anualmente a contar del presente, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. La utilidad restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido. Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto.

Séptimo: En todas las cuestiones que no se hallan previsto se aplicará la ley 11.645 y el código de comercio.

LEIDA que les fue a los otorgantes esta escritura se ratifican de su contenido y suscriben

la misma en dos ejemplares del mismo tenor, a sus efectos:

Eduardo Munir David. - Irma María Farré de David.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de la Sra. Irma María Farré de David y del Sr. Eduardo Munir David, las que han sido puestas en mi presencia - Salta, agosto 3 de 1966. Imp. \$ 4.280. e) 10-8-66

EMISION DE ACCIONES

Nº 24221 — EMISION ACCIONES

EDICTOS

Por resolución del Directorio de Norte Argentino Sociedad Anónima con fecha dieciséis de

julio de mil novecientos sesenta y seis, se ha resuelto emitir la quinta serie de Acciones Ordinarias Clase "A" de cinco votos de un mil pesos moneda nacional cada una o sean dos mil Acciones que suman dos millones de pesos moneda nacional, y la sexta serie de Acciones Ordinarias clase "B" de un voto cada una o sean dos mil Acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de dos millones de pesos moneda nacional, totalizando en conjunto una emisión de cuatro millones de pesos para incrementar el capital social. Dichas acciones serán vendidas a la par pudiendo los suscriptores optar entre el pago al contado o hacerlo en dos cuotas el diez por ciento en el acto de suscribir y el saldo dentro de los noventa días. — Salta, agosto 4 de 1966. Imp. \$ 900. e) 8 al 12-8-66.

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24252

EL BORDO ACEITES ESENCIALES S. A. I. A. y C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 27 de agosto de 1966, horas 10, en Zuviría 682, Salta, consideración siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1966.
- 2º Determinación de número y elección de Directores.
- 3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900. e) 10 al 18-8-66

Nº 24249

CAMARA DEL TABACO

Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 29 de junio de 1966, convócase a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 19 de agosto de 1966, a horas 15, a realizarse en su sede de la calle 20 de Febrero 473, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración acta anterior.
- 2º Designación de dos miembros para firmar el acta.

3º Consideración y resolución sobre el programa de acción a desarrollar por la entidad, en la que están incluidos los puntos pendientes de la Asamblea anterior.

4º Consideraciones sobre la situación de la producción tabacalera.

LA COMISION DIRECTIVA

Imp. \$ 480. e) 10-8-66.

Nº 24245

CORTADERAS S.A.C.A.F.I.

Metán — Salta

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas de Cortaderas S.A.C.A.F.I. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 del mes de agosto de 1966 a horas 10, en la sede social de calle José Ignacio Sierra Nº 400 de la ciudad de Metán, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Aplicación de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de marzo de 1966.
- 2º Fijar los honorarios del Síndico.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término estatutario, en reemplazo de los señores Dr. Juan B. Sánchez y Carlos Sosa, que finalizan sus mandatos.
- 4º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta de la Asamblea, junto con el Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el resguardo bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de su realización. Cortaderas S.A.C. A.F.I. — JOSE ARMANDO, Presidente. - FLORENCIO SANCHEZ, Director.

Imp. \$ 900. e) 10 al 18-8-66.

N° 24217

ASAMBLEA

PEDRANA - S. A. IND. COM. FINANCIERA
España y Lamadrid - San Ramón de la Nueva Orán - Salta. - Fábrica de maderas terciadas - Aserradero

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, CO-

MERCIAL y FINANCIERA", a las Asambleas: General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de agosto de 1966, a horas 18 en su sede social de España y Lamadrid, de San Ramón de la Nueva Orán, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Proyecto de Distribución de Utilidades y cuadro anexos, relacionados con nuestro sexto ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1966.
- 2º Remuneraciones del Directorio.
- 3º Elección de un Director titular y dos Directores Suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y Suplente.
- 5º Aumento del Capital Social autorizado.
- 6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de las asambleas.

LUIS E. PEDRANA
Presidente

Imp. \$ 900. e) 5 al 11-8-66

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

N° 24248

RECURSO DE NULIDAD — Improcedencia — JUECES — Suplencia del derecho.

1. La circunstancia de que el juez haya omitido pronunciarse sobre los efectos de la incontestación de la demanda respecto de la prueba de los hechos no es causa de nulidad, puesto que el art. 110, inc. 1º del Cód. de Proced. no sienta una consecuencia obligatoria sino que acuerda una facultad; por tanto, si de la prueba rendida no resultan dadas las condiciones para que haga uso de ella, el juez no necesita decirlo expresamente.
2. El principio "iura novit curia" no alcanza para alterar los términos de la litis.
3. Si la demanda fué instaurada para obtener una sentencia condenatoria que debía basarse en el hecho del pago, que funciona como presupuesto en el caso, y en ningún momento se intentó una acción declarativa de la extinción del derecho del acreedor a cobrar intereses, tal cuestión no puede ser examinada por la alzada.

CJ - Sala II - Salta, octubre 8-1965.

"Rivelli, Pedro A. c. Tobío, Luis y otro.
Fallos, 1965 - T. 18 - N° 797.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes de este juicio tienen origen en el expediente 9101/63, caratulado "Tobío, Luis c. Rivelli, Juan J. y otros, ejecutivo", inicialmente radicado en juzgado de la misma com-

petencia, 3ª nominación, y que hoy se encuentra acumulado por cuerda con lo resuelto en el auto de fs. 5 vuelta.

Esa ejecución, conforme resulta de sus constancias, fue iniciada por el doctor Luis R. Casermeiro como mandatario de Luis Tobío. Consentida la sentencia de trance y remate, el actor presenta la planilla de fs. 24 por un total de \$ 370.872,90, incluido el capital y las acrecidas legales; solicitando, además, "que el embargo se realice hasta cubrir la suma de \$ 68.372,90 en razón de que los deudores entregaron un monto que se aplicó al pago de accesorios y el saldo a capital". Y la acción de repetición se deduce, precisamente, hasta la concurrencia de \$ 68.372,90.

A los efectos de deliberar sobre la procedencia de esta demanda, es de importancia definitiva considerar lo actuado en el juicio ejecutivo. Su contenido, por tratarse de un expediente judicial, tiene la fuerza probatoria atribuida a los instrumentos públicos (arts. 979, inc. 4º, 994, 995, Cód. Civil y 149, Cód. de Proced.). Del mismo solamente extraemos los hechos capaces de deducir el resultado de la acción de repetición, teniendo en cuenta de que fue ofrecido como prueba por la demandada.

Siempre con referencia a la mencionada ejecución, ocurre que después de presentada la planilla de fs. 24 se dispone el embargo de los sueldos que percibe Pedro A. Rivelli como empleado del Tribunal de Cuentas de la Provincia hasta cubrir la suma de \$ 68.372,90. Y si bien, por el informe de fs. 33 vta. consta que la medida iba a cumplirse en la proporción de ley a partir de marzo de 1963, no consta en ninguna parte que

los descuentos, a la fecha de interponerse la acción de repetición, cubrían ese importe, ni mucho menos que haya sido dado en pago. Tampoco consta que la mencionada planilla haya sido aprobada judicialmente, maguer lo ordenado a fs. 24 vta. (2º punto) y la notificación de fs. 25.

Las conclusiones expresadas aparejan consecuencias formales y de fondo. Desde el punto de vista procesal, sin la aprobación de la planilla y el pago de su importe, el ejecutado no tenía expedita la vía para abrir la instancia del juicio ordinario (doctrina del art. 486, Cód. de Procedimientos).

Y con relación al derecho de fondo cabe agregar que, así como todo pago supone una deuda, toda repetición supone un pago que le sirva de causa, desde que no se puede repetir lo que no se ha pagado o pedir la devolución de lo que no se ha entregado (Rezzónico, "Obligaciones", t. II, ps. 909/36). El actor debe probar: 1) que ha pagado; 2) que ha pagado algo indebido; 3) que ha pagado por error (ob. y loc. cit.). En nuestro caso no solamente no ha probado que pagó el importe cuya repetición pretende sino que durante el juicio ordinario obtuvo la inmovilización de los fondos que se encontraban depositados.

Si lo expresado basta para fundamentar el rechazo de la demanda en contra de Luis Tobío, por no haberse perfeccionado la relación "solvens-accipiens", tanto más con respecto al doctor Luis R. Casermeiro, pues habiendo actuado como mandatario, de todas maneras la acción debió dirigirse exclusivamente en contra de su mandante, acorde con lo dispuesto por los arts. 1909 y 1946 del Cód. Civil (ob. cit., p. 921).

Por ello, doctrina de los arts. 486 del Cód. de Proced., 784, 792, 794, 786, 788 del Cód. Civil, 2º, 6º, 7º, y 10 del decreto-ley 324/63, declarando, además, innecesario el análisis del resto de la prueba producida, en definitiva fallo rechazando la demanda, con costas. — Alfredo R. Amerisse.

2ª Instancia - Salta, octubre 8 de 1965. —
CONSIDERANDO: Nulidad. La circunstancia que el juez haya omitido pronunciarse sobre los efectos de la incontestación de la demanda, respecto a la prueba de los hechos, no es causa de nulidad, puesto que la norma del art. 110, inc. 1º, del Cód. de Proced. no sienta una consecuencia obligatoria, sino que acuerda una facultad, por lo que si de la prueba rendida no resultan dadas las condiciones para que haga uso de ella, a criterio del juez, éste no necesita decirlo expresamente.

Apelación - El juez rechazó la demanda por no encontrar cumplidos los presupuestos de la acción. En efecto; las consideraciones del juez son particularmente atinadas en cuanto tiene por no cumplido el requisito de la existencia de un pago. Al no estar aún aprobada la planilla de capital e intereses, el embargo ordenado es solamente una medida cautelar, dictada con apoyo en el art. 436 del Cód. Penal, y, en consecuencia, sólo produce una indisponibilidad relativa (arts. 435, Cód. Penal), pero no la transferencia del importe retenido, el patrimonio del acreedor.

La jurisprudencia citada por el apelante es inaplicable al caso de autos: la demanda ha sido instaurada para obtener una sentencia condenatoria que debía basarse en el hecho del pago, que funciona aquí como presupuesto; en ningún momento se ha intentado una acción declarativa de la extinción del derecho del acreedor a cobrar intereses, por lo que tal cuestión no puede ser examinada por el tribunal, ya que el principio "iura novit curia" no alcanza para alterar los términos de la litis.

Por ello y los propios fundamentos del auto en grado, se desestima el recurso de nulidad y se confirma la sentencia apelada; con costas.

Danilo Bonari - Alfredo J. Gillieri - (Sec. Martín A. Diez). — Es copia.

Sin cargo

e) 10-8-66

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA

Bm. Mitre 550 — Teléf. 17180

SALTA